

REGLAMENTACIÓN SUPLENTE

DEL ÁREA DE LA SALUD

REGLAMENTO DE SUPLENTE DE LA SALUD

Art. 1º - La Gerencia de Salud podrá contratar técnicos profesionales bajo la modalidad de contrato eventual –suplentes-, a efectos de brindar los servicios que por cualquier motivo no puedan ser cubiertos por el titular. En ningún caso se podrán realizar suplencias por períodos de más de 30 días continuos, ni podrá el suplente acumular anualmente un plazo total de suplencia que supere los 120 días.

Art. 2º.- El ingreso a la nómina de suplentes técnicos se realizará mediante llamado público y abierto por especialidad, conforme a las bases que oportunamente se establezcan. La Resolución de Directorio que apruebe dicha nómina, establecerá el orden de prioridad que resulte del llamado respectivo.

Art. 3º.- La Gerencia de Salud a través de la Oficina de Convocatorias tendrá a su cargo la administración de los suplentes que prestan servicios en las distintas dependencias de dicha Gerencia, de acuerdo a los artículos siguientes.

Art. 4º.- Los suplentes se agruparán en listas por especialidad en un porcentaje no inferior al 30% de la plantilla correspondiente a cada especialidad y en un número que permita cubrir efectivamente las ausencias que se produzcan. Cuando haya un solo titular, se deberá contar por lo menos con un suplente.

Art. 5º.- Las convocatorias se realizarán siguiendo el orden establecido en el Art. 2º, y el orden cronológico de las solicitudes (que tendrá correspondencia con el orden cronológico de las solicitudes de suplencia); hasta el agotamiento de la lista de los cuadros respectivos, reiniciándose por el primero de los mismos.

Art. 6º.- Las necesidades de convocar suplentes técnicos, ante ausencia del titular, serán solicitadas por las distintas Gerencias a propuesta de los

responsables de sus servicios, con identificación del titular al que suplen, el motivo y el tiempo estimado para su reintegro, vía correo electrónico, con copia a Gerencia Salud.

Art. 7°.- Hasta el quinto día hábil de cada mes la Gerencia de Salud - Oficina de Convocatorias - recibirá las convocatorias de los suplentes sin especificar nombres, a efectos de realizar las mismas para el mes siguiente.

Art. 8°.- En casos excepcionales, no previstos en los Arts. 6° y 7°, motivados por ausencias imprevistas, los jefes de los servicios podrán efectuar la solicitud de convocatoria a suplente, directamente a la Oficina de Convocatorias, quien resolverá conforme a la disponibilidad de la lista respectiva.

Art. 9°.- Las negativas a las convocatorias, solo se justificarán por trabajo en otras Instituciones declaradas con anterioridad, en caso de enfermedad propia o emergencia para un familiar, lo que será debidamente documentado o probado a satisfacción del B.P.S. No serán convocados quienes previamente documentaran estar en uso de licencia de cualquier tipo en otras instituciones, viajes o congresos. Las situaciones antes señaladas, no ocasionarán la suspensión de la convocatoria, solo corrimiento de fecha.

Cuando la negativa resulte injustificada, la Oficina de Convocatorias elevará el informe a la Gerencia de Salud, a los efectos de una eventual suspensión de la próxima convocatoria.

Si por causa no justificada el suplente interrumpe el Servicio por el que fuera convocado, ello tendrá los mismos efectos que el no haber aceptado la convocatoria sin la debida justificación.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, no serán de consideración las convocatorias realizadas en los términos previstos en el Art. 8°.

Art. 10°.- La Gerencia de Salud (Oficina de Convocatorias) con 10 días de anticipación efectuará las convocatorias para el mes siguiente, siendo obligación del suplente concurrir en un plazo de 72 hs hábiles a notificarse.

El rechazo injustificado de la Convocatoria por segunda vez consecutiva será considerado como renuncia tácita. El interesado dispondrá de 10 días hábiles a partir de la segunda convocatoria no aceptada para efectuar los descargos. Las comunicaciones se realizarán de conformidad al procedimiento que a tal efecto se establezca.

La Gerencia de Salud elevará a Directorio las solicitudes de desafectación de suplentes de la nómina respectiva, con la fundamentación que corresponda.

Art. 11°.- El desempeño del suplente será evaluado permanentemente según los parámetros que elabore la Oficina de Convocatorias. Estos incluirán aspectos administrativos y aspectos técnicos a valorar por el Jefe del Servicio. En caso de que dicha evaluación sea insatisfactoria, el jerarca respectivo elevará informe a la Oficina de Convocatorias y ésta a la Gerencia de Salud, a los efectos de disponer la sanción (suspensión o eliminación del cuadro de suplentes). En caso de considerarse la desafectación, se elevará la misma a Directorio en la forma que establece el artículo precedente.

Art. 12°.- Será responsabilidad de los servicios a que se encuentren afectados los suplentes, informar la cantidad de horas trabajadas, a la Gerencia de Salud (Oficina de Convocatorias) a efectos de su oportuna liquidación.

Art. 13°.- Los suplentes cumplirán las funciones técnicas del titular del cargo y percibirán por el tiempo efectivamente trabajado, una remuneración equivalente al grado del funcionario que se suple, además de los beneficios que correspondan a su calidad de contratado eventual.-

En caso de enfermedad, accidente o maternidad, exclusivamente si estos sobrevienen estando el suplente en ejercicio de una convocatoria, la administración se obliga al pago de la totalidad de los días que le hubiere

correspondido trabajar, hasta la fecha de finalización de la referida convocatoria y nunca más allá de ese tiempo.-

Art. 14°.- Los suplentes que se convoquen al amparo del presente Reglamento deberán observar en todo momento las normas de conducta y criterios de actuación profesional, establecidos por la Gerencia de Salud para su especialidad.

Art. 15°.- La nómina de suplentes podrá ser incrementada mediante nuevo llamado, siempre que la existente sea considerada insuficiente por bajas acaecidas. Estos nuevos suplentes pasarán a ubicarse de acuerdo al orden de prelación, en el último lugar de la nómina existente.

Art. 16°.- En caso que el B.P.S. efectúe un llamado para ingreso al Organismo de funcionarios públicos, en calidad de Contratos de Función Pública o Presupuestados, los suplentes que se postulen recibirán una puntuación especial en la componente de méritos, que considerará la evaluación de su desempeño por las suplencias realizadas.

A estos efectos el suplente deberá tener una antigüedad mínima de un año en la nómina y haber aceptado al menos 2 convocatorias.